

Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 220-2020-EF, que aprueba las Normas Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 063-2020; la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 456 189,92 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 92/100 SOLES), a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a financiar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecido como consecuencia de la COVID-19, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1887036-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 743-2020/MINSA

Mediante Oficio N° 3187-2020-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 743-2020/MINSA, publicada en la edición del 18 de setiembre de 2020.

DICE:

"Artículo 6.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar durante el Año Fiscal 2020, al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

a) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulten necesarias para una adecuada conducción y dirección de dicho personal, entre ellas, las establecidas en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel F-5; asimismo, expedir actos resolutivos sobre reconocimiento de las

compensaciones económicas, no económicas y demás beneficios que correspondan a los/las servidores/as del citado régimen laboral. De igual forma, podrá expedir actos administrativos, tales como resoluciones, cuando se trate de reincorporaciones por mandato judicial. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad. (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 6.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Delegar durante el Año Fiscal 2020, al/a la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

a) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas de personal de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que resulten necesarias para una adecuada conducción y dirección de dicho personal, entre ellas, las establecidas en el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el nivel F-5; asimismo, expedir actos resolutivos sobre reconocimiento de las compensaciones económicas, no económicas y demás beneficios que correspondan a los/las servidores/as del citado régimen laboral. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramientos o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad. De igual forma, podrá expedir actos administrativos, tales como resoluciones, cuando se trate de reincorporaciones por mandato judicial. (...)"

1886617-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración de la propuesta de actualización de la Política Nacional de Transportes y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0627-2020-MTC/01

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 363-2020-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; los Memorándums Nros. 839, 959 y 1051-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; los Informes Nros. 574, 691 y 782-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; el Memorándum N° 1329-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 184-2020-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, conforme al artículo 16 de la citada Ley N° 27181, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otros, los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo; precisándose en su numeral 22.4 del artículo 22 que, el ámbito de competencia de los Ministerios se establece conforme a lo dispuesto por su Ley de Organización y Funciones;

Que, al respecto el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de ámbito nacional e internacional; asimismo, ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, entre otras, en las materias de infraestructura y servicios de transporte de alcance regional y local, así como de la circulación y tránsito terrestre;

Que, asimismo, el artículo 5 de la citada Ley N° 29370 establece las funciones rectoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0817-2006-MTC/09, se aprueba la Política Nacional del Sector Transportes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1202-2019-MTC/01, se aprueba la lista sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la cual se incluye la Política Nacional del Sector Transportes y dispone su actualización en el marco de lo establecido en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, en tal contexto, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentan la necesidad de conformar un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal para la elaboración de la propuesta de actualización de la Política Nacional de Transportes;

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la referida Ley N° 29158, en el Poder Ejecutivo se puede conformar Grupos de Trabajo para cumplir otras funciones diferentes a las de seguimiento, fiscalización propuesta o emisión de informes que sirven de base para las decisiones de otras entidades;

Que, asimismo, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatoria, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes; careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; extinguiéndose automáticamente cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD, se aprueba la Guía de Políticas Nacionales, que se constituye como el instrumento que desarrolla la metodología para el diseño, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización; siendo que, la decisión de actualizar una política nacional es de competencia del Ministerio conductor o rector;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 7.1 de la citada Guía de Políticas Nacionales, para elaborar una política nacional, el Ministerio rector o conductor, puede conformar un grupo de trabajo u otro mecanismo que asegure la participación de los órganos del sector o los ministerios intervinientes, y formalizar el proceso a través de una Resolución Ministerial;

Que, bajo ese marco normativo, resulta conveniente conformar un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración de la propuesta de actualización de la Política Nacional de Transportes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales; y las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobadas por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Creación y objeto

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, cuyo objeto es la elaboración de la propuesta de actualización de la Política Nacional de Transportes, bajo la dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2. Conformación del Grupo de Trabajo Sectorial

2.1 El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por:

- a) Un/a representante de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, quien lo preside.
- b) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- c) Un/a representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) Un/a representante de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes.
- e) Un/a representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- f) Un/a representante de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes.
- g) Un/a representante de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes.
- h) Un/a representante del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
- i) Un/a representante del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- j) Un/a representante de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC S.A.
- k) Un/a representante de Autoridad Portuaria Nacional - APN.
- l) Un/a representante de la Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A – ENAPU PERÚ S.A.
- m) Un/a representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2.2 Los representantes del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen sus funciones ad honorem y pueden contar con un representante alterno.

Artículo 3. Funciones del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene como función elaborar la propuesta de actualización de la Política Nacional de Transportes y el informe técnico sustentatorio, los cuales deben ser presentados al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el Grupo de Trabajo Sectorial apoya en las gestiones con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) durante el proceso de elaboración de la referida propuesta.

Artículo 4. Designación de los representantes

Los/las representantes titulares y alternos que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial se acreditan

mediante comunicación escrita del o la titular de los órganos y entidades públicas que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial, la cual es dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial, dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5. Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial

5.1 La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.2 La Secretaría Técnica brinda al Grupo de Trabajo Sectorial el apoyo técnico y administrativo para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto, determina la frecuencia de las sesiones en coordinación con los representantes del Grupo de Trabajo Sectorial, lleva el registro de los acuerdos y custodia de sus actas u otra documentación relevante para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. Instalación

El Grupo de Trabajo Sectorial se instala en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7. Colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el cumplimiento de su objeto, el Grupo de Trabajo Sectorial, a través de la Secretaría Técnica, puede convocar a representantes de otras entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil o profesionales especializados/as en la materia, nacionales o internacionales, a efectos que contribuyan con el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. Plazo de vigencia

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde su instalación para presentar el informe técnico que contenga la propuesta de actualización de la Política Nacional de Transportes, con lo cual culmina su vigencia.

Artículo 9. Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo Sectorial, se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado a los órganos y entidades que integran el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1886939-1

Aprueban la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Moquegua - Omate - Arequipa - Tramo II Km. 35 al Km. 153.50”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0628-2020-MTC/01.02

Lima, 21 de setiembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 127-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, entre otros, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de la “Carretera Moquegua - Omate - Arequipa, Tramo II Km 35 al Km 153.5”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La